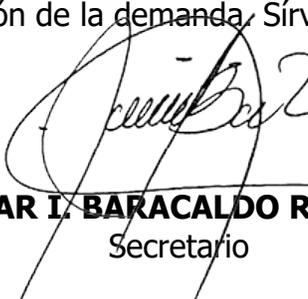




INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la Señora Juez Proceso de Jurisdicción Voluntaria de Corrección del Registro Civil de Nacimiento radicado con el No. 940013184001 – 2024 – 00011 – 00, **INFORMANDO:** Que se recibe por remisión del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida y acorde a los parámetros establecidos en la norma procesal vigente, se encuentra para resolver lo pertinente sobre la admisión ó inadmisión de la demanda, Sírvese proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).-

De conformidad con las previsiones del artículo 22 del Código General del Proceso, detentador de la competencia de los Jueces de Familia en primera instancia, en su numeral 2 señala que le compete a éste Despacho Judicial, "*De la Investigación e Impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren*".-

Acreditado el presupuesto de competencia de éste Estrado judicial para adelantar el trámite de instancia de la demanda, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos formales que debe tener toda demanda independientemente de la clase de proceso que se promueva, determinados en el art. 82 del Código General del Proceso, los anexos señalados en el artículo 84 ibídem y los necesarios para acreditar en interés del demandante; en éste caso, la demanda de Corrección De Registro Civil de Nacimiento fue presentada por el Sr. MANUEL RODRÍGUEZ MORA, quien actúa en nombre propio.-

En tal sentido, dando cumplimiento a los parámetros legales establecidos en la legislación y en vista a que la demanda cumple con los denominados presupuestos procesales de DEMANDA EN FORMA, se dispondrá su admisión, adelantar la diligencia que se surte por el trámite procesal de Investigación de Paternidad conforme al procedimiento previsto en el art. 578 y siguientes del Código General del Proceso.-

Teniendo en cuenta, que la presente se recibe por remisión, se asumirá las actuaciones surtidas y las pruebas decretadas por el Despacho Judicial remitente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,-

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda de Jurisdicción Voluntaria de Corrección del Registro Civil de Nacimiento, presentada por el Sr. MANUEL RODRÍGUEZ MORA, quien actúa en nombre propio, conforme lo expuesto en la parte motiva.-



SEGUNDO: TENER en cuenta las actuaciones judiciales surtidas, así como las pruebas practicadas dentro del expediente del Despacho Judicial remitente, al momento de proferir decisión de fondo.-

TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Juez